



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N° ...1761-2014-GR/MOQ

Fecha: ...26 de Diciembre del 2014

VISTO:

El Informe 142-2014-RRCJ-DRAJ/GR.MOQ, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, cuyo titular es el Presidente Regional;

Que, con fecha 27 de agosto del 2013 la administrada BERTHA CLEMENCIA CASO SAIRA, servidora en la Dirección Regional Agraria Moquegua, solicita la acumulación de tiempo de servicios y el pago de la bonificación personal, documento que es reiterado con fecha 23 de septiembre del 2014;

Que, Con fecha 09 de diciembre del 2014, se interpone recurso de apelación en contra de la resolución ficta que deniega la solicitud de Acumulación de Tiempo de Servicios y el Pago de la Bonificación Personal, a fin de sea resulta por el superior en grado;

Que, según indica la administrada especialista Administrativo III, ingreso a la carrera administrativa el 11 de agosto del 1987, en la hoy Dirección Regional de Educación, siendo reasignada con fecha 01 de enero del 1991, a la Dirección Regional Agraria, laborando en esta entidad hasta el 18 de agosto del 1995 fecha en que fue cesada en el cargo hasta el 29 de de noviembre del 2009 , fecha en que se dio su reincorporación acumulándose hasta la presentación de la solicitud (09 de diciembre del 2014) veintiocho (28) años y veintiún (21) días de tiempo de servicio;

Que, conforme establece el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, "...El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", lo que debemos entender que el recurso de apelación es competencia del órgano jerárquico inmediatamente superior al funcionario que dicto la decisión, debiendo ser su fundamento la distinta interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho;

Que, de conformidad a los numerales 3 y 4 del Artículo 188° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el silencio administrativo negativo tiene por objeto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver bajo responsabilidad, hasta que se notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho de los recursos administrativos respectivos;

Que, según establece el Artículo 239° inciso tercero de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, las autoridades y personal al servicio de las entidades independiente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos a su cargo y por ende son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, en caso de demora injustificada la remisión de datos o actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o a la producción de un actor procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo;

Por otro lado , de acuerdo con lo establecido en el Art. 43° del Decreto Legislativo No. 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la remuneración de los funcionarios y servidores públicos está constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios; siendo una de las






GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA


Resolución Ejecutiva Regional

Nº1761-2014-GR/MOQ

Fecha:26 de Diciembre del 2014




bonificaciones que considera la norma, la bonificación personal, esta bonificación personal se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ochos quinquenios conforme a lo precisado por el Art. 51° del Decreto Legislativo No. 276;



Que, el Art. 9° del Decreto Supremo No. 051-91-PCM precisa que la remuneración total permanente resulta de aplicación para el cálculo de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos percibidos por los funcionarios, directivos y servidores, con excepción del cómputo de la compensación por tiempo de servicios, la bonificación diferencial, la bonificación personal y el beneficio vacacional;

Que, de la revisión a la documentación anexa a su solicitud presentada por la administrada, se verifica que ingresó a laborar para la Administración Pública el 11 de Agosto del año 1987 para la hoy Dirección Regional de Educación siendo reasignada con fecha 01 de enero del 1991, a la Dirección Regional Agraria, laborando en esta entidad hasta el 18 de agosto del 1995 fecha en que fue cesada;



Que, en mérito a lo Dispuesto por la Ley No. 27803 y mediante la Resolución Directoral N° 005-2012 DRA.MOQ, la administrada Bertha Clemencia Caso Saira es reincorporada como servidora nombrada en la Dirección Regional Agraria Moquegua a partir del 30 de noviembre del 2009, como Especialista Administrativo III Nivel Remunerativo SPD, habiendo acumulado hasta la presentación de la solicitud (09 de diciembre del 2014) veintiocho (28) años y veintiún (21) días de tiempo de servicio;

Que, al solicitar la recurrente el otorgamiento de la bonificación personal, se entiende que para efectos de reconocer dicho beneficio debe considerarse el periodo que fue cesada el mismo que sumado al periodo laborado a la fecha acumularía los veintiocho (28) años y veintiún (21) días, Al respecto debemos manifestar que si bien la recurrente fue cesada en el servicio por efectos de la Ley N° 26093 y reincorporada por la Ley N° 27803, es el caso que sobre el particular existe como jurisprudencia la sentencia recaída en el Expediente No 4213-2007-PA/TC, en el que en su párrafo 10 precisa; "Asimismo, el tiempo que el demandante permaneció injustamente separado del cargo debe ser computado únicamente para efectos pensionarios y de antigüedad en el cargo, debiendo el actor abonar los aportes al régimen previsional que corresponda", declarando el Supremo Tribunal fundada la demanda y ordenando se reconozca el periodo no laborado únicamente para efectos pensionarios y de antigüedad en el cargo, conforme a lo expuesto en el Fundamento 10 de la presente sentencia: siendo así, corresponde reconocer el beneficio solicitado por la administrada BERTHA CLEMENCIA CASO SAIRA;

Que, por lo anteriormente expuesto corresponde que mediante acto resolutivo se declare fundada el recurso de apelación presentado por la administrada BERTHA CLEMENCIA CASO SAIRA en contra de la Resolución ficta que deniega la solicitud de acumulación de tiempo de servicios y el pago de bonificación Personal;

Por lo que, estando a la autoridad de Gerencia General Regional y de conformidad con la Ley N° 27444; Ley N° 29951 y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a la Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 21 de la Ley 27867 y sus modificatorias y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación presentado por la administrada **BERTHA CLEMENCIA CASO SAIRA** en contra de la Resolución ficta que deniega la solicitud de acumulación de tiempo de servicios y el pago de bonificación Personal, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DIPONER que la Dirección Regional Agraria Moquegua proceda a calcular el tiempo de servicios de la servidora Bertha Clemencia Caso Saira desde la fecha de ingreso a la carrera



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº1761-2014-GR/MOQ

Fecha:26 de Diciembre del 2014


administrativa (11 de agosto de 1987) hasta la fecha de cálculo, incluyendo el periodo que fue cesada irregularmente; y proceder al pago de la bonificación personal que corresponde.

ARTICULO TERCERO.- REMITASE copia de la presente resolución a Presidencia Regional; Gerencia General Regional; Órgano Regional de Control Institucional; Dirección Regional de Administración; Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección Regional Agraria Moquegua; a doña **BERTHA CLEMENCIA CASO SAIRA**, con domicilio en el Jirón los Rosales D-8 de la Urbanización San Bernabé del Cercado de Moquegua, para conocimiento y fines..

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MAVC/PGRM.
JCCC/DRAJ.
RRC/JABOG.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

ING. MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL